

# **ANEXO 7**

## MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

### I. COMPETENCIA

Los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, (en adelante, LBRL) y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) atribuyen a los Municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización. En virtud de esta facultad, las entidades locales tienen capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas, pudiendo dictar disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos contrarios a las leyes.

El artículo 25.2 c) de la LBRL prevé como competencia propia municipal el abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales. Mediante Decreto de la Alcaldesa n.º 26777/2023, de 26 de junio, modificado por Decreto de la Alcaldesa n.º 31537/2023, de 9 de agosto, modificado por Decreto de la Alcaldesa n.º 41391/2023, de 7 de noviembre, se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno y se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de éstos.

Asimismo, mediante Decreto de la Alcaldesa número 28228/2023, de 12 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas, se establece que le corresponde a la Dirección General de Aguas la dirección y gestión del ciclo integral del agua estando, entre sus funciones, la redacción y tramitación de las ordenanzas en materia de Aguas.

El servicio público municipal de depuración de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, se rige por lo dispuesto en su marco contractual definido por la modificación de la modalidad de gestión indirecta, mediante una sociedad de economía mixta y la formación de una sociedad anónima con una duración de cincuenta años.

Se llevó a cabo una modificación de los estatutos sociales de la que era “Empresa Municipal de Aguas de Las Palmas, S.A.”, pasando a denominarse “Empresa Mixta de Aguas de Las Palmas, S.A.” (E.M.A.L.S.A.) y se adjudica, a través del concurso público correspondiente, la gestión de dichos servicios; y se otorga la concesión de los bienes municipales adscritos a los mismos.

Con fecha 9 de septiembre de 1992, el Pleno del Ayuntamiento acuerda aprobar definitivamente el pliego de condiciones administrativas que habría de regir el concurso público de méritos para la selección de los adquirentes de acciones de la Empresa Mixta de Aguas de Las Palmas, S.A. (E.M.A.L.S.A.). En dicho concurso público, se incluye la gestión de todos los servicios públicos municipales que constituyen el ciclo integral del agua: captación y producción, tratamiento y abastecimiento, saneamiento y depuración.

Código Seguro De Verificación	j1zHJZB9Wi0SjgaPo2a8Ig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	17/07/2024 11:25:30
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



En fecha 16 de febrero de 1998, fue concertado entre el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y EMALSA el contrato público por el que la primera concedía a la segunda la gestión de los servicios públicos municipales de saneamiento y depuración de aguas residuales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, por lo que, en la actualidad, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria presta el servicio de evacuación y depuración de las aguas residuales y pluviales, de forma indirecta, a través de dicha sociedad anónima de economía mixta, de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y la Legislación Mercantil.

Así, a la vista de la potestad reglamentaria de las entidades locales constitucionalmente reconocida y de la conveniencia de tener un reglamento actualizado que regule el servicio de suministro de agua potable que presta el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y las relaciones entre los abonados y la entidad suministradora que asume la gestión del mismo en este municipio, se hace necesaria la aprobación de un nuevo reglamento del servicio municipal de abastecimiento de agua.

## II. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

El reglamento del Servicio de Abastecimiento actualmente en vigor data de 1981, desde su publicación en el BOE y rige las relaciones entre la empresa EMALSA y los abonados, así como las condiciones económicas, de servicio, técnicas y otras.

Ha servido, asimismo, para regular a la compañía EMALSA desde su creación en 1984 hasta la actualidad, con cambio de gestión a empresa de economía mixta.

El extenso periodo transcurrido entre la entrada en vigor del reglamento hasta la actualidad, hace que sea necesaria una actualización del mismo, a fin de incorporar en él articulado que desde la Unidad Técnica de Aguas se considera imprescindible a fin de reflejar los profundos cambios, en todos los ámbitos, que han tenido lugar en los últimos 43 años.

Esta redacción es necesaria por las siguientes consideraciones:

- La realidad de la prestación del Servicio de Aguas municipal desde 1981 y concesionada desde 1993 es muy diferente, con la incorporación de nuevas necesidades sociales y técnicas.
- La incorporación del Estado Español en la Comunidad Europea y el posterior desarrollo normativo en todo tipo de materias, incluida la sanitaria y medio ambiental, con sus correspondientes trasposiciones al Ordenamiento Jurídico de cada país miembro.
- El desarrollo tecnológico e implantación de herramientas de control de la gestión del servicio e interface con el usuario.

El reglamento actual en vigor se compone de 54 artículos divididos en 13 capítulos que determinan aspectos de la prestación del servicio como los contratos y pólizas, aspectos técnicos de la condiciones de suministro y de distribución, las condiciones de las acometidas y de los equipos de medida, la titularidad y distribución interior, las condiciones de consumo, gastos impuestos y arbitrios, el régimen de reclamaciones y la jurisdicción.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	j1zHJZB9Wi0SjgaPo2a8Ig==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	17/07/2024 11:25:30
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/5
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



No obstante, una visión actualizada del servicio debe incorporar, además de lo manifestado, reglamentación específica que contemple los cambios técnicos que se han desarrollado desde entonces con especial atención tanto al Código Técnico de la Edificación, como a la Normativa Marco del Agua, a la normativa específica en materia de calidad de aguas, a la Ley de Protección de Datos, la fijación de nuevos tipos de usuarios con tramos, la eliminación o limitación de consumos mínimos, la progresividad en las tarifas, la regulación de un marco ayudas a familias en riesgo de exclusión social, y requisitos en sostenibilidad medioambiental dentro de lo estipulado en la agenda 2030.

### III. PROCEDIMIENTO:

En primer lugar, debe cumplirse el trámite de participación ciudadana al que alude el artículo 133 de la LPAC, que establece dos trámites previos:

1º.- **La consulta previa:** Con carácter previo a la elaboración del proyecto, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2º.- **Publicación del proyecto de Ordenanza:** Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, como es el caso, se publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

La consulta, audiencia e información públicas reguladas en el artículo 133 de la LPAC, deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Una vez cumplidos estos requisitos de publicidad previstos en el artículo 133 LPAC (consulta previa y publicación del proyecto), se seguirá el procedimiento de aprobación previsto en el artículo 49 de la LBRL, a cuyo tenor:

#### 1.- APROBACIÓN DEL PROYECTO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Código Seguro De Verificación	j1zHJZB9Wi0SjgaPo2a8Ig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	17/07/2024 11:25:30
Observaciones		Página	3/5
Uri De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Según el artículo 127.1 a) de la LBRL, en los municipios de gran población corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad *“la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones”*.

## 2.- APROBACIÓN INICIAL POR EL PLENO:

El expediente completo deberá elevarse al Ayuntamiento Pleno para su debate y aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 a) de la LBRL.

## 3.- EXPOSICIÓN PÚBLICA:

El acuerdo de aprobación inicial será expuesto al público por plazo mínimo de treinta días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento para que los interesados puedan examinar el expediente y formular reclamaciones y sugerencias, de conformidad con el artículo 49 b) de la LBRL.

## 4.- RESOLUCIÓN DE TODAS LAS RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS PRESENTADAS DENTRO DEL PLAZO Y APROBACIÓN DEFINITIVA POR EL PLENO:

Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno, que acordará, al mismo tiempo, la aprobación definitiva de la ordenanza; en el supuesto de que no se presente reclamación ni sugerencia alguna, no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo plenario, puesto que según el artículo 49 c) de la LBRL, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Todo ello al amparo del artículo 123.1 d) de la LBRL, que atribuye al Pleno la competencia para *“La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales.”*

## 5.- ENTRADA EN VIGOR:

En todo caso, el acuerdo definitivo, o el inicial elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación íntegra (artículo 70.2 LBRL).

Asimismo, deberá tenerse en cuenta la Circular 1/2009, de la Secretaría General del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sobre los trámites a seguir para la aprobación de disposiciones reglamentarias, con la debida adaptación a la nueva legislación en la materia.

## **I. CONCLUSIÓN**

Por todo lo anterior, y visto que el Reglamento para el servicio municipal de abastecimiento de agua de Las Palmas de Gran Canaria data del año 1981 y que han transcurrido más de 40 años desde su redacción, se estima necesaria la revisión y actualización de las condiciones del servicio de suministro de agua potable que presta el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, así como de las relaciones entre los abonados y la entidad suministradora que asume la gestión del mismo en este

Código Seguro De Verificación	j1zHJZB9Wi0SjgaPo2a8Ig==	Estado	Firmado	Fecha y hora	17/07/2024 11:25:30
Firmado Por	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Página	4/5		
Observaciones					
Uri De Verificación	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



municipio, mediante la aprobación de un nuevo reglamento del servicio municipal de abastecimiento de agua en Las Palmas de Gran Canaria.

El Jefe de la Unidad Técnica de Aguas,  
(Resolución Nº 8135/2018, de 3 de marzo)



Sergio Martínez Lozano

C/ Farmacéutico Francisco Arencibia Cabrera, nº30  
35015 Las Palmas de Gran Canaria  
Teléfono: 928 44 87 09/08  
www.laspalmasgc.es

<b>Código Seguro De Verificación</b>	j1zHJZB9Wi0SjgaPo2a8Ig==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	17/07/2024 11:25:30	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/5	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion">https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			